



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.627

Junio 9 del 2004

"Por medio de la cual se establece una nueva normatividad para el recaudo y desembolso de dineros y se dictan otras disposiciones".

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal q) del Artículo 25° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

- 1. Que en desarrollo del Convenio de Desempeño suscrito entre la Universidad del Valle y diferentes entidades gubernamentales que financian su funcionamiento, la Institución suscribió un Acuerdo General de Pago de la Deuda Pública con sus Acreedores Financieros, mediante el cual se establecieron los términos, las condiciones y la forma en que se cancelará la deuda e igualmente, en aplicación de lo pactado en dicho Acuerdo, la Institución suscribió un Contrato de Fiducia de Administración y Pagos para el manejo de los recursos financieros recibidos por todo concepto;**
- 2. Que el manejo de los recursos financieros de la Institución debe realizarse cumpliendo lo establecido en el Convenio de Desempeño, en el Acuerdo General de Pago de la Deuda Pública y en el Encargo Fiduciario de Administración y Pagos;**
- 3. Que el Consejo Superior, en aplicación de las recomendaciones del "Proyecto Univalle Siglo XXI", estableció la Planta Única de Cargos de los Servidores Públicos de la Universidad del Valle y definió la Estructura Organizacional de la Institución;**

4. Que es deber de la Dirección General de la Universidad, establecer mecanismos ágiles y eficientes para garantizar el ingreso de los recursos monetarios a la División Financiera de la Universidad con el fin de conservar la unidad de caja, garantizar el registro contable y presupuestal y controlar que su inversión se efectúe de acuerdo con los principios y políticas promulgados en el presupuesto general de la Institución y cumpliendo las normas legales que regulan la materia;
5. Que la Resolución No. 974 del 21 de Julio de 1999, emanada de la Rectoría, estableció procedimientos generales para el recaudo de dineros en la Universidad;
6. Que mediante Resolución No. 167 del 19 de febrero de 1991, la Rectoría de la Universidad reglamentó la apertura de cuentas bancarias;
7. Que los Puntos de Recaudo creados para varias dependencias de la Institución, recaudan ingresos, los cuales deben tener el control de la División Financiera para cumplir con el principio de Unidad de Caja ordenado por la Ley;
8. Que la Universidad debe contar con procedimientos administrativos, que permitan la mayor agilidad, transparencia y eficacia en el manejo administrativo, financiero y contable de los recursos financieros,

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN: Los procedimientos contenidos en la presente Resolución son aplicables a todas las Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL RECAUDO Y USO

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- Las actuaciones de quienes intervengan en el recaudo y uso de los recursos financieros de la Universidad del Valle, se desarrollarán de acuerdo con los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Oportunidad y Mínimo Riesgo de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, el manual de funciones de la Universidad, el régimen disciplinario, los principios generales del derecho y el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.- En todas las operaciones financieras que realice la Universidad del Valle, debe primar el Principio de Unidad de Caja a que hace referencia el Artículo 13° del Acuerdo N° 010 del 11 de Noviembre de 1997, emanado del Consejo Superior, Estatuto de Presupuesto, en virtud del cual el recaudo de todas las rentas y recursos de capital así como los desembolsos, deben estar circunscritos a una sola Dependencia dentro del ámbito de la Institución, de tal manera que se ejerza un control ágil, oportuno y efectivo sobre los ingresos y egresos monetarios.

La División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa es la Dependencia encargada de efectuar los Recaudos y Desembolsos en la Universidad y por tanto tiene la responsabilidad de vigilar que se conserve el principio de Unidad de Caja en la Institución.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECAUDO Y DE LOS PUNTOS DE RECAUDO

ARTICULO 4°. A partir de la expedición de la presente Resolución los ingresos financieros por todos los conceptos pertenecientes a la Universidad del Valle, se recaudarán exclusivamente por intermedio de la División Financiera de la Vicerrectoría Administrativa y de los Puntos de Recaudo reglamentariamente creados. Estos recursos se manejarán a través de cuentas que se abran, con el visto bueno previo de la División Financiera, en Entidades Financieras reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 5°. En lo sucesivo los “Puntos de Recaudo” creados en diferentes Dependencias de la Universidad podrán recaudar los ingresos, por todo concepto, que correspondan a la respectiva Dependencia, excepto los relacionados con matrículas de los Programas Académicos de Pregrado o Postgrado y los pagos asociados a estos, que serán recaudados directamente por la División Financiera de la Universidad a través de procedimientos diseñados y aprobados por la Dirección Universitaria.

Estos Puntos de Recaudo podrán recibir pagos en efectivo o en cheques empresariales o de gerencia cuando el valor del ingreso por cada operación no supere el monto del equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales (S.M.M.L.), debiendo expedir para ello Recibo Individual de Ingreso.

Los valores superiores al equivalente de cinco (5) S.M.M.L., serán recaudados directamente por la División Financiera de la Universidad.

Los Recibos de Ingreso que emitan los responsables de los Puntos de Recaudo cuyo funcionamiento haya sido autorizado, se entenderán como definitivos y producirán los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 6°. **PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS.**
En la Universidad del Valle continuarán funcionando los Puntos de Recaudo existentes a la fecha de expedición de esta Resolución y que hayan sido creados reglamentariamente por las instancias correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO 7°. El Rector o el Vicerrector Administrativo podrán crear nuevos Puntos de Recaudo a solicitud expresa y escrita del Ordenador del Gasto de la respectiva Dependencia y previo concepto favorable del Jefe de la División Financiera, tal como lo prescribe la Resolución N° 1438 del 15 de Diciembre de 1992, emanada de la Rectoría de la Universidad. Los funcionarios a quienes se les asigne la función de Recaudadores en los Puntos de Recaudo, serán designados en la misma disposición de creación de cada Punto de Recaudo.

ARTICULO 8°. **FUNCIONES DE LOS RECAUDADORES DE LOS PUNTOS DE RECAUDO.** Podrán desempeñar las funciones de Recaudador en los Puntos de Recaudo los funcionarios que estén vinculados laboralmente a la Universidad por Nombramiento o por Contrato condicionados, éstos últimos, a que en los términos contractuales aparezca claramente definida esta función.

PARÁGRAFO: Los funcionarios a quienes se les asigne la función de Recaudadores en los Puntos de Recaudo, estarán respaldados por la póliza colectiva de manejo constituida por la Universidad o en su defecto, deberán poseer póliza individual de manejo expedida por una entidad aseguradora legalmente establecida en el país.

ARTICULO 9°. Los funcionarios a quienes se les asigne las funciones de Recaudo, deberán expedir recibos individuales para cada operación y consignar el valor total diario recaudado en la División Financiera, elaborando para ello una relación detallada de los ingresos, la cual debe llevar su firma.

Para el caso de los servicios prestados por la Sección de Cultura, Recreación y Deportes en la piscina y en las instalaciones deportivas, por el Restaurante Universitario, los servicios de impresión, fotocopiado, venta de material y guías de clases o de laboratorio y otros de este tipo donde por su frecuencia y monto, no se puedan expedir recibos para cada pago, se emitirán vales, tiquetes o boletas preimpresos y prenumerados o podrán ser emitidos a través de máquinas registradoras o de aplicaciones sistematizadas que tengan los debidos controles.

PARÁGRAFO: El Jefe de la División Financiera y los funcionarios a quien éste delegue, serán los únicos autorizados para expedir Recibos de Ingreso Definitivo en la Universidad.

ARTICULO 10°. Los talonarios de recibo que se requieran en los Puntos de Recaudo autorizados, serán suministrados por la División Financiera de la Universidad y controlados por la Coordinación de Área Administrativa de la respectiva Dependencia y deberán tener numeración consecutiva.

Los vales y la boletería preimpresos, serán suministrados y controlados por el Coordinador de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces en la respectiva Dependencia a la que esté adscrito el Punto de Recaudo.

Las aplicaciones para emitir estos tiquetes, la boletería o los recibos que se emitan a través de máquinas registradoras o de medios sistematizados, serán controladas en su estructura y funcionamiento por la División Financiera, con la asesoría de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones.

ARTICULO 11°. Los dineros recaudados por cualquier concepto en los Puntos de Recaudo no podrán ser utilizados para sufragar directamente gastos en las dependencias.

CAPITULO TERCERO

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS GENERADOS POR LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 12°. Para el manejo de los recursos financieros generados por las Dependencias en la Universidad del Valle, existirán Cuentas de Recaudo y Pago.

ARTÍCULO 13°. **CUENTAS DE RECAUDO Y PAGO.** Los recursos financieros generados por las diferentes Dependencias de la institución deben ingresar a las Cuentas de Recaudo y Pago, abiertas por la División Financiera en Instituciones Financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, previa solicitud del Ordenador del Gasto de la respectiva Dependencia. Estas cuentas se abrirán por Dependencia, Proyecto, Investigación, Contrato o Convenio, según lo solicite el Ordenador del Gasto respectivo.

Estas cuentas serán utilizadas por la División Financiera para efectuar los recaudos y disponer los pagos o giros a terceros por cualquier concepto, ordenados por las Dependencias y que cumplan con lo dispuesto en la normatividad sobre contratación, adjudicación y Ordenación del Gasto que rige para la Universidad.

Los pagos a terceros ordenados por las Dependencias por concepto de contratos, nóminas, adquisición de bienes o servicios y demás, deben cumplir con la normatividad contenida en las disposiciones que regulan este tipo de operaciones en la Universidad.

ARTICULO 14°. El Vicerrector Administrativo y el Jefe de la

División Financiera, en cumplimiento de las normas legales e internas de la Universidad, seleccionarán las Entidades Financieras donde se manejarán los dineros de las diferentes Dependencias. Las Entidades Financieras seleccionadas deben haber sido legalmente constituidas en el País y de acuerdo con las normas vigentes estar vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Las cuentas de Recaudo y Pago del nivel central serán de uso exclusivo de la Dirección Universitaria y de la División Financiera. El Jefe de ésta División conjuntamente con el Vicerrector Administrativo dispondrán la apertura de las Cuentas que consideren necesarias para el manejo oportuno de los ingresos y de los egresos correspondientes a los gastos generales de funcionamiento de la institución.

ARTICULO 15°. Cuando la Universidad actúe como contratista y

reciba anticipos en dinero para la ejecución de las actividades contractuales, se constituirán las cuentas bancarias o fiduciarias a que haya lugar; contra las cuales girarán los funcionarios autorizados para ello, según lo dispuesto en el numeral 2°) del Artículo 17° de esta Resolución y el Interventor designado por la respectiva institución financiadora, si así se estipula en el contrato respectivo, previa autorización del Ordenador del Gasto de la Dependencia.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA LA APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS, TRANSFERENCIAS Y PAGOS

ARTICULO 16°. La apertura de cuentas o constitución de fiducias con dineros de la Universidad del Valle en Entidades Financieras, se debe realizar conforme a lo dispuesto en la Ley 1ª de 1980 y demás normas vigentes, cumpliendo con las políticas y directrices trazadas por la Dirección Universitaria, los términos del Acuerdo General de Pago de la Deuda Pública suscrito por la Universidad con sus Acreedores Financieros y sus modificaciones y los Contratos de Fiducia de Administración y Pagos constituidos para el manejo de los recursos financieros de la Institución.

ARTÍCULO 17°. Ningún funcionario responsable de proyectos, investigaciones, programas o convenios por cuyo conducto se capten recursos financieros, podrá abrir directamente cuentas o realizar depósitos con dineros de la institución en Entidades Financieras; éstos deben ingresar a la Universidad del Valle a las cuentas autorizadas por la División Financiera de la Institución.

ARTÍCULO 18°. Se establece el siguiente procedimiento para la apertura y utilización de las Cuentas de Recaudo y Pago, constituidas para manejar los recursos financieros generados por las Dependencias en la Universidad del Valle:

1. El Ordenador del Gasto de la Dependencia que lo requiera, solicitará por escrito al Jefe de la División Financiera de la Universidad, la apertura de la respectiva Cuenta.

2. El Jefe de la División Financiera y el Jefe de la Sección de Tesorería de la Universidad solicitarán y tramitarán la apertura de la Cuenta en una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Bancaria que preste servicios a la institución, registrando las firmas del Jefe de la División Financiera, del Jefe de la Sección de Tesorería y de un Profesional adscrito a la División Financiera, como las únicas autorizadas para realizar movimientos contra ella.
3. En virtud de los Contratos de Encargo Fiduciario vigentes, la denominación de las Cuentas debe ser: Consorcio Univalle y la Dependencia, Programa o Proyecto correspondiente. Ejemplo: "CONSORCIO UNIVALLE, PROGRAMA, PROYECTO, DEPENDENCIA, INVESTIGACIÓN, PROGRAMA ETC.... ", salvo las cuentas bancarias a que se refiere la Resolución de Rectoría N°. 2833 del 22 de Diciembre del año 2003, emanada de la Rectoría, mediante la cual se reglamentaron los procedimientos para el manejo de las Cajas menores y los Fondos Renovables para gastos.
4. La División Financiera proporcionará periódicamente los saldos disponibles de las cuentas respectivas a cada Dependencia.
5. Los dineros disponibles en las Cuentas podrán ser utilizados para hacer transferencias, traslados o pagos por parte de la División Financiera, previa solicitud del Ordenador del Gasto de la Dependencia respectiva.
6. Contra estas cuentas se deben realizar pagos correspondientes a partidas identificadas y definidas en el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal correspondiente.
7. Los desembolsos, cheques, cupones, talonarios o cualquier otro documento girado contra estas cuentas de Recaudo y Pago, deberán llevar al menos dos firmas conjuntas: la del Jefe de la División Financiera y la del Jefe de la Sección de Tesorería; en ausencia de alguno de ellos, firmará el que se encuentre presente, en forma conjunta con el Profesional designado, según se establece en el numeral 2) anterior. En todos los casos se deberán colocar los sellos restrictivos según la cuantía y la naturaleza de las operaciones y el sello seco, el protector y los demás instrumentos de seguridad establecidos por las Entidades Bancarias.
8. Los dineros recaudados permanecerán en las respectivas Cuentas hasta que los funcionarios designados para su ordenación y manejo establezcan las transferencias, traslados o pagos respectivos.

9. De los dineros recibidos en estas Cuentas de Recaudo y Pago, la División Financiera descontará automáticamente, de acuerdo con las normas vigentes, los valores correspondientes a la participación del Fondo Común de la Universidad sobre estos ingresos, los costos bancarios o financieros y los pagos fiscales y parafiscales que su manejo implique.
10. **MONTO DE LOS PAGOS:** A través de las cuentas de Recaudo y Pago se pagarán las erogaciones por compra de bienes corporales devolutivos o de consumo, pago de servicios y demás gastos definidos presupuestalmente y ordenados por las Dependencias, cuyo valor sea superior al equivalente de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, cumpliendo previamente con las normas sobre adjudicación, contratación y ordenación.
11. Las chequeras, tarjetas, claves de acceso, libretas o talonarios que permitan hacer los movimientos de estas Cuentas serán manejados y custodiados exclusivamente por la Sección de Tesorería de la División Financiera de la Universidad.

ARTÍCULO 19°. La División Financiera manejará, de manera independiente y globalizada, en una Cuenta de Recaudo y Pago, diferente de las demás, los ingresos de las dependencias cuyo monto de recaudos no amerite la apertura de cuentas individuales por Dependencia o los ingresos de aquellas Dependencias, Proyectos, Convenios e Investigaciones, en los cuales su Ordenador del Gasto no requiera la apertura de las Cuentas individuales, pero se deberá identificar detalladamente a cuales Dependencias pertenecen los recursos.

ARTÍCULO 20°. Se establece el siguiente procedimiento para hacer transferencias o pagos a terceros con cargo a las Cuentas de Recaudo y Pago:

1. Una vez se hayan cumplido los requisitos sobre disponibilidad y registro presupuestal, cotización, adjudicación y contratación, la Dependencia que genera el pago hace los trámites establecidos y elabora la Solicitud de Pago, la cual es presentada ante la Sección de Presupuesto de la División Financiera, adjuntando todos los soportes que permitan su ejecución, para que se suscriba la respectiva Ejecución Presupuestal, previa revisión de los documentos soportes, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y demás reglamentos establecidos.
2. La Solicitud de Pago se entrega, debidamente registrada presupuestalmente, en la Sección de Tesorería de la División Financiera para que una vez efectuada la liquidación de descuentos y retenciones de Ley, se solicite el pago a la Entidad Fiduciaria, mediante traslado, transferencia bancaria o giro de cheque y se entregue el valor correspondiente a su beneficiario.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTOS DE GIRO. Para realizar los pagos a los beneficiarios, se podrá utilizar cualquier documento de giro debidamente aceptado por las Instituciones financieras, tales como: cheques, formularios, cupones de talonarios o comunicaciones debidamente suscritas por quienes tengan las firmas registradas en la cuenta bancaria para ordenar la operación. Igualmente, estos pagos se podrán realizar directamente mediante transferencia electrónica en línea a través de aplicaciones sistematizadas, siempre y cuando se cumplan internamente los requisitos de ordenación y firma documentaria de que tratan los artículos precedentes.

ARTÍCULO 22° Los extractos mensuales correspondientes a las Cuentas de Recaudo y Pago, serán recibidos por la Sección de Tesorería de la División Financiera, Dependencia que deberá efectuar las respectivas conciliaciones bancarias y verificar que se hayan efectuado todos los movimientos del período.

Cuando estas Cuentas de Recaudo y Pago se constituyan con dineros de programas especiales o proyectos de investigación provenientes de entidades estatales o privadas a las cuales se deba rendir cuentas por separado, copia de los extractos y conciliaciones bancarias se enviarán al funcionario responsable con el fin de que presente los informes a que haya lugar.

En todos los casos, las conciliaciones bancarias y los boletines de caja de estas cuentas estarán bajo la responsabilidad de la Sección de Tesorería de la División Financiera.

CAPÍTULO QUINTO
MECANISMOS DE PAGO

ARTÍCULO 23°. En la Universidad del Valle existen los siguientes mecanismos de pago:

1. Avances en Dinero para Gastos, cuyos procedimientos para constitución y pago están definidos en la Resolución # 635-93, emanada de la Rectoría de la Universidad y en las normas que la modifiquen, adiciones, reemplacen o complementen.
2. Cajas Menores y Fondos Renovables, cuyos procedimientos para constitución, reembolso y pago están definidos en la RESOLUCION No. 2833 del 22 de Diciembre del 2003, emanada de la Rectoría de la Universidad y en las normas que la modifiquen, adiciones, reemplacen o complementen.
3. Cuentas de Recaudo y Pago, cuyos procedimientos para recaudo, traslado, transferencia y pago están definidos por la presente Resolución.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24°. SECCIONALES Y SEDES REGIONALES.- Cada Seccional y Sede Regional podrá disponer del servicio de una cuenta de Recaudo y Pago, la cual debe ser abierta con el visto bueno previo de la División financiera de la Universidad, en Instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria. El uso, manejo y control de las Cuentas de Recaudo y Pago de las Seccionales y Sedes Regionales, estará a cargo de la División Financiera y deberán someterse a los procedimiento para recaudos y pagos que se prescriben en esta Resolución.

PARÁGRAFO: Las Seccionales y Sedes Regionales deberán constituir Fondos Renovables y Cajas Menores para el trámite de los gastos hasta el equivalente de un salario mínimo mensual legal vigente, según lo establecido en el Capítulo IV de la Resolución No. 452 del 6 de marzo de 1998 y en la Resolución No. 2833 del 22 de Diciembre del 2003, emanadas de la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 25°. OPERACIONES NO PERMITIDAS. En las operaciones de las CUENTAS DE RECAUDO Y PAGO no se podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Solicitar sobregiros a la entidad financiera donde esté radicada la cuenta.
2. Efectuar prestamos a funcionarios.
3. Cambiar cheques personales.
4. Compra de licores, a excepción de los permitidos para uso científico o de laboratorios.
5. Pagos que se encuentren expresamente prohibidos por autoridad competente.
6. Fraccionar compras de un mismo elemento.
7. Pagar sueldos, salarios, jornales, vacaciones, monitorías y servicios personales que configuren relación laboral con la Universidad y que deban pagarse a través de los procesos de Nómina, los cuales se deben dispersar a través de las cuentas creadas en las Entidades Fiduciarias y Bancarias para tal efecto y que se alimentan de las Cuentas de Recaudo y Pago.
8. Pago de recepciones, fiestas, agasajos, conmemoraciones u obsequios.
9. Impresión de tarjetas de presentación, Navidad, conmemoraciones, aniversario o similares.

ARTÍCULO 26°. GRAVÁMENES Y RETENCIONES POR IMPUESTOS. La División Financiera está obligada a realizar las retenciones por impuestos y gravámenes, de conformidad con los mandatos legales cuando realice pagos que así lo ameriten: Retención en la Fuente, Retención por IVA, Pro Universidad del Valle, Industria y Comercio, Pro Cultura, Pro Desarrollo; Pro Hospitales Universitarios del Valle y cualesquiera otra retención legal, contribuciones o pagos parafiscales que se determine por las instancias legales.

La Retención por gravámenes se aplicará a partir de los topes que determine la División de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda o la instancia gubernamental encargada de controlar los recaudos.

ARTÍCULO 27°. REGISTRO DE LOS BIENES CORPORALES MUEBLES DEVOLUTIVOS Y DE CONSUMO ADQUIRIDOS PARA PAGO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS DE RECAUDO Y PAGO. Los Directores de las Sedes Regionales, los Coordinadores de Área Administrativa o el funcionario que haga sus veces en la Dependencia que genere un pago, deberán tramitar ante la Sección de Compras y Administración de Bienes la inclusión de los bienes corporales muebles devolutivos que se adquieran en el inventario de activos fijos de la Universidad y adjuntar el original del Informe de Recepción a la documentación que soporta el pago. Los bienes de consumo, se darán como recibidos con la firma del usuario en el cumplido correspondiente.

ARTÍCULO 28° RENDICIÓN DE CUENTAS. Definición: Denomínase Rendición de Cuentas al acto de presentar a la Contraloría Departamental del Valle o al ente fiscalizador correspondiente, el conjunto de documentos y comprobantes sobre ingresos y egresos, conciliaciones, boletines de caja, balances e informes de base para el estudio y calificación del movimiento de manejo de fondos públicos. Mediante este examen el organismo fiscalizador procede a deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.

En aplicación de la normatividad vigente en materia de Rendición de Cuentas, los ingresos y los gastos de las cuentas de Recaudo y Pago se rinden de manera centralizada e integral por parte de la División Financiera y por períodos de tiempo previamente establecidos, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Contraloría Departamental del Valle o el ente fiscalizador correspondiente y debe realizarse dentro de los términos y condiciones que establezca dicho organismo.

Los Ordenadores del Gasto de las cuentas de Recaudo y Pago, deben proveer oportunamente a la División Financiera, la documentación y la información que sean requeridas para efectuar la Rendición General y Globalizada de Cuentas de la Universidad.

PARAGRAFO : Para el informe de rendición de cuentas deberá acogerse a lo dispuesto en la normatividad que prescriba la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 29°. El Ordenador del Gasto de cada Dependencia será responsable de vigilar que los ingresos de las Cuentas de Recaudo y Pago tengan una procedencia acorde con la actividad económica o con los servicios que allí se prestan y en el caso de donaciones, legados o similares, verificar que estos provengan de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y que hayan sido previamente aceptados y legalizados por la Rectoría de la Universidad, en cumplimiento de las normas que regulan la materia. Por tanto, cada Ordenador del Gasto deberá informar a la Sección de Contabilidad sobre estos hechos y responder ante los organismos de Control Fiscal por las observaciones o glosas que se deriven del análisis de estos ingresos y de los gastos, en el procedimiento de rendición y fenecimiento de cuentas que adelante la entidad fiscalizadora encargada de vigilar la utilización de estos recursos.

ARTÍCULO 30°. La División Financiera y la Sección de Tesorería, no podrán afectar las Cuentas de Recaudo y Pago sin la previa autorización del respectivo Ordenador del Gasto de la Dependencia a la cual esté adscrita la cuenta, salvo autorización escrita del Rector, quien es el Ordenador del Gasto General de la Universidad.

ARTÍCULO 31°. **SANCIONES.-** En caso de detectarse anomalías en el manejo de estas cuentas, la División Financiera informará a la Vicerrectoría Administrativa con el fin de que se adelanten las acciones investigativas que permitan aclarar los hechos y la aplicación de sanciones a los responsables en concordancia con las normas vigentes.

Los funcionarios que dispongan de los recursos financieros de la Universidad de manera contraria a los procedimientos establecidos en esta Resolución o no atiendan las directrices y prohibiciones contempladas en esta normatividad y en las disposiciones legales, responderán directa y personalmente por estos hechos, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la acción fiscal o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN DE TERCERO PARA EL RECAUDO Y MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS.- La Rectoría de la Universidad podrá excepcionalmente, suscribir contratos o convenios con terceros, en los cuales se pacte el recaudo y manejo de recursos financieros de las Dependencias y en general de la Institución, solamente si éstos cuentan con el visto bueno previo de la Vicerrectoría Administrativa y de la Dirección Jurídica y se hayan tramitado por intermedio de la División Financiera.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N°. 974 del 21 de Julio de 1999, emanada de la Rectoría de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 9 días del mes de Junio de 2004.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General